

III. DEL ANALISIS PROBATORIO

G. DE LA RESPONSABILIDAD EN GRADO DE COMPLICIDAD DE LA ACUSADA CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE.

377. Conforme ha quedado establecido, el incremento patrimonial de la sociedad conyugal Jave – Rivas aparece como un proceso de acumulación de riqueza, caracterizada, además de ilegítima, por haber sido sistemática y permanente, ejecutada a lo largo de varios años, preponderantemente en el **periodo 1994 al 2000**, y expresada en la **acumulación de titularidades en inmuebles, en vehículos; en depósitos en Bancos, así como en inversiones en negocios específicos.**
378. Enmarcada en este proceso se encuentra la participación de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, cuya intervención se remonta al **año 1994**, en que aparece, a título personal, participando en la compra de acciones que no habiendo podido justificar a través de la herencia alegada, se reputa solventada por el dinero provisionado por el acusado Walter Ramón Jave Huangal, siendo que, según lo ha reconocido, personalmente, ha intervenido **celebrando algunas adquisiciones [1199] así como suscribiendo los contratos de arrendamiento en relación a determinados inmuebles que se adquirieron con dinero no justificado**; indicando, asimismo, “haber tenido” (sic) apoderados que la representaron en otros alquileres, quienes “le comunicaban a ella” (sic) sobre “todo lo que estaban haciendo en Iquitos”; reconocimiento que se condice con los documentos que corren en autos en donde aparece dicha acusada otorgando poderes con dicho objeto [1200].
379. Tales **actos materiales**, desplegados por la citada procesada, en torno a su rol contributivo al proceso de incremento patrimonial desde el año 1994, ciertamente difieren con su condición de “ama de casa” (sic) que siempre ha esgrimido; máxime si se tiene en cuenta que tal condición se ve desvirtuada por el hecho de que ella misma en los actos jurídicos formales en que intervenía consignaba para su persona la ocupación de “**empresaria**” (sic). [1201/1202]. Y es que contrariamente a lo que fuera alegado por la encausada en esta causa penal, el papel económicamente activo que ella misma antes se atribuyó sí se condice con las circunstancias contextuales tales como que dada la posición funcional detentada por el acusado Walter Ramón Jave Huangal como Alto Oficial Militar que le demandaba estancias prolongadas distante de su núcleo familiar durante sus destakes al interior del país, este último, requirió del apoyo de alguien tan cercano a su persona como lo era su cónyuge, la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, para que ésta se ocupe de determinadas adquisiciones ilegítimas y de la explotación económica de los mismos,

---

[1199] Ver a fojas 51,832 y siguientes del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre como anexo al principal.- Testimonio de la Escritura Pública de la Compra Venta del inmueble sito en Calle Aguirre N°1199 de la que emerge intervenir en calidad de compradora únicamente la acusada, Carmen Rivas Luna de Jave (como empresaria) “... **por su propio derecho y en representación de su cónyuge don Walter Ramón Jave Huangal, debidamente facultada para este acto...**”.

[1200] Ver fojas 51,846 del Tomo 78 / Fojas 19,637 a 19,639 del Tomo 33 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1201] Ver de fojas 51,832 a 51,834 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre como anexo al principal.- Testimonio de Compra – Venta del inmueble sito en la Calle Aguirre N° 1199 esquina con la Calle Abato N° 390, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, su fecha 28.09.1999.

[1202] Ver de fojas 51,835 a 51,837 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre como anexo al principal.- Testimonio de Aclaración de Compra – Venta del inmueble sito en la Calle Aguirre N° 1199 esquina con la Calle Abato N° 390, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, su fecha 29.09.1999.

380. Luego, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, tampoco puede perderse de vista que **la totalidad de titularidades** ha aparecido recién develadas a partir de las informaciones recabadas y ofrecidas en el presente proceso. En efecto, según se aprecia de la Declaración Jurada de bienes y rentas presentada por el acusado Walter Ramón Jave Huangal ante su Institución con fecha 15 de junio de 1999 [1203], éste no declaró como bienes de su titularidad, **ni las Cuentas Bancarias detentadas a esa fecha por su persona (pese al volumen de dinero hecho circular a través de ellas), ni los negocios del Hostal “Carmencita” y la Cochera (pese a la cuota significativa que, según propia versión, representaba el rendimiento económico de ambos negocios en las fuentes de ingreso del citado acusado) ni la mayor parte de los títulos valores adquiridos (pese a su monto, ni la totalidad de sus bienes inmuebles a que se hace referencia en el Peritaje de Parte (fojas 895)).**
381. En este orden de cosas, resulta por demás relevante que la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, además de haber contribuido en el incremento patrimonial en la forma antes precisada, **haya ejercido supervisión y/o monitoreo de los negocios de Hospedaje y Cochera, no declarados por el acusado Walter Ramón Jave Huangal ante el Ejército Peruano (entiéndase por motivos ilegítimos)**, habiendo la propia acusada reconocido que teniendo su residencia en Lima, viajaba de manera ex profesa y periódica a dicha ciudad, por encargo de su cónyuge, para los fines antes precisados. [1204]
382. Siempre en torno a la participación de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, confluye con lo anterior, que también la encausada, según así se evidencia de la información bancaria respectiva, **ejerció una titularidad mancomunada en varias de las Cuentas Bancarias que registra con el acusado Walter Ramón Jave Huangal, tampoco declaradas ante el Ejército Peruano**, aceptando incluso haber sido ella quien promovió la apertura de algunas de ellas [1205], siendo un dato incontrastable el que **detentó una**

---

[1203] Ver de fojas 20,537 a 20,539 del Tomo 35 del Exp. 04 – 2001 que corre como anexo al principal.

[1204] Fojas 3,596 del Tomo 7: Ver Capítulo “**De la Versión y Defensa de los Acusados**” [Declaración en el Acto Oral de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave] donde consta: “... Respecto a detalles del cómo de la gestión del patrimonio que explotaban comercialmente, interrogada [la acusada Carmen Rivas Luna de Jave]: ¿Usted vivía en Lima, como hacía para administrar sus inmuebles en Iquitos? Dijo: “...mientras mi papa vivió hasta el año [1993] mil novecientos noventa y tres, todo lo que mi papa a mí me había entregado como adelanto de herencia, él lo alquilaba, él lo veía y me remitía el dinero, a partir del año [’93] noventa y tres que él fallece en setiembre del noventa y tres, o sea, [’94] noventa y cuatro, [’95] noventa y cinco tengo un apoderado que ve eso, alquila las propiedades y me comunica todo lo que está haciendo en Iquitos...”. Preguntada: ¿Y quién es ese apoderado, cuál es el nombre? Dijo: “...He tenido dos apoderados durante ese tiempo, he tenido al señor Waidey Torres, tengo a la señora Pilar Gonzales...” (Sesión 22). [...] Más aún, refiriéndose a que determinados viajes de su persona a Iquitos se vinculaban a dicha gestión detalló: “...solamente mientras mi padre vivía si iba con frecuencia a Iquitos, pero una vez que falleció mi papá de vez en cuando para mirar cosas, para ver como estaban andado las cosas iba, como decía mi esposo como para que vean ellos que hay alguien que está pendiente...”. Ver fojas 3,597 del Tomo 7.

[1205] Fojas 3,649 del Tomo 7: Ver Capítulo “**De la Versión y Defensa de los Acusados**” [Declaración en el Acto Oral de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave] donde consta: “... Siempre en dicho rubro de inversiones, respecto a las cuentas bancarias precisa: “... A la fecha solamente tengo siete mancomunadas...”; [...]. Repreguntada: ¿Usted también ha utilizado ese sistema del banco Continental de Super Depósitos? Dijo: “...Sí (...) en Julio del [’97] noventa y siete, yo le pido a mi esposo que sacara de una cuenta mancomunada que tenía él de [US\$ 16,300] dieciséis mil trescientos dólares de la cuenta creo que es [3416] treinta y cuatro dieciséis se saca [US\$ 10,000] diez mil dólares y se compra super depósitos

titularidad bancaria mancomunada en 07 cuentas y titularidad bancaria única en otras 03, donde se movieron S/. 316,125.88 y US\$ 27,620.65 respectivamente; esto es, precisamente en aquellas donde se concentró el mayor movimiento bancario<sup>[1206]</sup>; hecho que sumado al dinamismo que se aprecia en el flujo depósitos/ retiros de algunas de ellas, revela de que la citada procesada, operativamente, estaba en condiciones de ejercer al interior del sistema bancario un rol activo en el movimiento de dinero no justificado, disposición por parte de su persona que, a la luz de las circunstancias contextuales aceptadas por ella misma, a saber: su condición de "empresaria", su supervisión de los negocios constituidos en Iquitos, su participación en determinadas adquisiciones, la distancia física de su esposo por motivos de destaque, y la dinámica de constantes retiros de los dineros depositados en sus cuentas, cabe inferir que sí se materializó.

383. Así, es innegable que la contribución de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, además de contemporánea al proceso de enriquecimiento ilegítimo que se iba perpetrando, en puridad, fue funcional de cara al propósito de ocultamiento del mismo. Y es que, vistas así las cosas, no resulta casual de que sólo se hayan consignado en la Declaración Jurada de bienes y rentas de Walter Ramón Jave Huangal ofrecida los inmuebles que en el presente proceso se han pretendido explicar, como fuente más relevante, en los no probados ingresos procedentes de los inmuebles dados a aquella en anticipo de herencia, explicación que, de hecho, tuvo que haber sido también pensada para esgrimirla frente al Ejército Peruano como sustento de lo declarado ante esta Institución; no habiendo podido ocurrir lo propio (porque la remisión a los ingresos antes referenciados se agotaba con la explicación de los precitados inmuebles) respecto a las Cuentas Bancarias cuyo volumen de capitales hecho circular a través de éstas (capitales paralelos a los destinados a la compra de los inmuebles sí declarados), evidentemente, no hubieran tenido explicación suficiente en sus remuneraciones ni en los montos de alquileres percibidos; situación similar en cuanto a los negocios puestos al margen de lo informado al Ejército Peruano, ocultamiento que evidentemente tuvo que haber entrañado también un propósito no legítimo.

384. Consiguientemente, debe concluirse de todo lo hasta aquí razonado que la participación de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave en el contexto descrito (detentando manejo operativo de las Cuentas Bancarias no declaradas y participando en el monitoreo de los negocios tampoco declarados), sin lugar a dudas, **reforzó la resolución delictiva** de su co-acusado y cónyuge Walter Ramón Jave Huangal. Es indudable de que el

y se abre con la cuenta número [00055] cero cero cero cinco cinco, pero ya no existe eso (...) en este momento....").

[1206] Ver fojas 70 448 a 70 451; 70 452 a 70 457; 70 463 a 70 465 y fojas 70 468 a 70 470 del Tomo 96 del Exp. N° 04-2001 que corre como anexo del expediente principal.

BANCO	N°	CUENTA	TITULAR	PERIODO	INGRESOS S/.		INGRESOS US \$	
					DEPÓSITO	INTERÉS	DEPÓSITO	INTERÉS
Bco. de Crédito.	01	Ahorros MN N° 390-5202406-28	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1996 - 2000	66,217.13	520.27		
	02	Ahorros MN N° 390-5202395-16	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1996 - 2000	70,859.45	625.02		
	03	Ahorros MN N° 390-5202615-39	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1996 - 2000	8,202.67	675.18		
	04	Ahorros ME N° 192-9941801-22 [1206]	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1996 - 2000			9,487.92	66.37
	05	Ahorros ME N° 390-9000034-16	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1996 - 2000			17,461.73	1,474.49
Bco. de Contingente.	06	Ahorros MN N° 0-200033916	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1998 - 2000	94,824.00	1,340.72		
	07	Ahorros MN N° 0-200033924	Walter Jave Huangal - Carmen Rivas de Jave	1998 - 2000	54,815.56	743.38		
	08	Ahorros MN N° 0-200165272	Carmen Rivas de Jave	1997 - 2000	21,207.07	651.17		
	09	Ahorros ME N° 0-200150879	Carmen Rivas de Jave	1997 - 2000			671.00	1,948.81
	10	Súper-Depósito ME N° 030-0010055 [1206], por la suma de US \$ 10,2000.	Carmen Rivas de Jave	1997				
					316,125.88		27,620.65	

apoyo prestado por aquella aparece como idóneo para haber dotado de confianza al citado procesado de cara a perennizar su proceso de enriquecimiento hasta el año 2000, no pudiendo colegirse otra conclusión si se tiene que el antes mencionado contaba por anticipado con la plena disposición de la primera de las nombradas al cumplimiento del rol que le tocaba ejecutar, generándose una retroalimentación de dicho enriquecimiento a partir de aquella conducta desplegada por esta última.

385. Las conclusiones anteriores convergen con el hecho de que desvirtuadas probatoriamente las fuentes de justificación esgrimidas en el presente proceso, lo que subyace es una estrategia de defensa circunscrita prevalentemente a escudarse en unas liberalidades a favor de la acusada no probadas. Y es que, en efecto, en todo el decurso del proceso, ambos cónyuges, los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave pretendieron explicar el origen de los signos exteriores de riqueza en capitales entregados por el padre de esta última, lo que incidía en la compra de acciones (para lo cual se remitieron a una herencia dineraria no acreditada), lo mismo que el caso de la adquisición de inmuebles que posteriormente explotaron comercialmente (para lo cual se remitieron a unas rentas recibidas en liberalidad por su señor padre desde el año 1978, tampoco probadas). Luego, si bien es de sentido común que un protagonismo procesal en la pretensión de justificar un incremento patrimonial ilícito, no necesariamente supone haber contribuido al incremento propiamente dicho, cierto es que en el caso sub materia el propósito al interior del presente proceso penal de ocultar el verdadero origen de los signos exteriores de riqueza (oponiendo fuentes de justificación falaces), sí se condice con similar cometido de ocultamiento, según se ha significado precedentemente, ya gestado y ya desplegado desde antes, esto es, desde el momento mismo en que se verificaba el proceso de incremento ilegítimo, línea de continuidad en el comportamiento contributivo de la acusada que desvirtúa cabalmente el hecho alegado de haber sido absolutamente ajena al enriquecimiento ilícito que se le imputa a título de colaboradora.
386. Finalmente, incidiendo en la responsabilidad penal de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave en el delito de Enriquecimiento Ilícito (**complicidad**), en cuanto a la **imputación subjetiva** de la antes nombrada merece destacarse lo siguiente: **(a)** el conocimiento de la procesada Carmen Rivas Luna de Jave de la vinculación del acusado Walter Ramón Jave Huangal a la función pública como Alto Oficial del Ejército; **(b)** el conocimiento que particularmente siempre tuvo la acusada Carmen Rivas Luna de Jave respecto del quantum remunerativo y beneficios que su cónyuge, el referido procesado, como Alto Oficial Militar recibía del Ejército Peruano. **(c)** el conocimiento en el caso de la encausada Carmen Rivas Luna de Jave de que las cuantiosas sumas de dinero para las inversiones a cargo de ella era aprovisionado por su cónyuge Walter Ramón Jave Huangal; **(d)** el conocimiento inequívoco de la disponibilidad de dinero del acusado durante el ejercicio del cargo, habiendo sido co-titular mancomunada de varias de las Cuentas Bancarias con su esposo; **(e)** el conocimiento de que el antes citado no tenía otra fuente legítima que le generara ingresos permanentes a parte de lo percibido de su institución. Por todo ello, resulta atribuible a la acusada Carmen Rivas Luna de Jave el no haberle sido desconocida la manifiesta desproporción entre las sumas que el acusado Walter Ramón Jave Huangal percibía como Oficial del Ejército Peruano única fuente de ingreso permanente de este último) y las ingentes sumas de dinero que también de manera permanente tenían a su disposición, las cuales evidentemente no

podían provenir sino de un aprovechamiento indebido de los cargos públicos detentados por el antes nombrado, dineros mal habidos de los que, a su vez, eran objeto de aprovisionamiento para que la precitada procesada se encargue de destinarlos a los objetivos acordados con aquél.

387. Lo antes analizado conlleva a concluir que la acusada **coadyuvó de manera objetiva y conciente a configurar, disimular y retroalimentar el enriquecimiento ilícito perpetrado por su co-acusado y cónyuge de manera coetánea al proceso de incremento patrimonial; y, ulteriormente, incluso, ya durante el presente proceso penal mismo, por lo que el fítulo de imputación formulado por el Representante del Ministerio Público de complicidad secundaria, se corresponde con las consideraciones expuestas.**